

ADOPCIÓN

Doc. Prel. No 1

agosto de 2009



**CUESTIONARIO SOBRE ORGANISMOS ACREDITADOS EN EL MARCO DEL
CONVENIO DE LA HAYA DE 29 DE MAYO DE 1993 RELATIVO A LA PROTECCIÓN
DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

elaborado por la Oficina Permanente

*Documento Preliminar No 1 de agosto de 2009 a la atención de la
Comisión Especial de junio de 2010 sobre el funcionamiento práctico del
Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la
Cooperación en materia de Adopción Internacional*

**CUESTIONARIO SOBRE ORGANISMOS ACREDITADOS EN EL MARCO DEL
CONVENIO DE LA HAYA DE 29 DE MAYO DE 1993 RELATIVO A LA PROTECCIÓN
DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

elaborado por la Oficina Permanente

Introducción

La Oficina Permanente ha comenzado los preparativos de la Tercera Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional* (Convenio de La Haya de 1993), que se llevará a cabo en La Haya en junio de 2010. Se espera que la Comisión Especial brinde a los Estados parte del Convenio (al igual que a los Estados que están considerando la ratificación del Convenio o su adhesión a él o se están preparando para ello) la oportunidad de intercambiar información y experiencias sobre el funcionamiento del Convenio, comparar prácticas y debatir acerca de las dificultades que pueden surgir con relación a la implementación y al funcionamiento práctico del Convenio.

En virtud de las recomendaciones de la Comisión Especial de 2005 y sobre la base de la Nota sobre cuestiones relacionadas con la acreditación,¹ la Oficina Permanente está recabando información para elaborar una nueva Guía de Buenas Prácticas sobre acreditación. El siguiente Cuestionario se ha desarrollado a tal efecto. Sus respuestas al presente Cuestionario constituirán una fuente de información invaluable para el desarrollo de la nueva Guía.

Como saben, en muchos Estados, los organismos acreditados ejercen las funciones de las Autoridades Centrales en los procedimientos concretos de adopción conforme al Convenio de La Haya de 1993. El proceso de acreditación de los organismos es otra de las garantías establecidas por el Convenio para proteger a los niños en la adopción. El Convenio exige que los organismos acreditados persigan fines no lucrativos, estén administrados por personas cualificadas y experimentadas y estén sometidos al control de las autoridades competentes (art. 11). El Convenio impone requisitos básicos para guiar el proceso de acreditación. Se encuentra implícito en el Convenio que los Estados desarrollarán sus propios criterios de acreditación, basados en los objetivos y requisitos del Convenio y ampliados en cuanto sea necesario para cumplir con los requerimientos del Estado específico. La nueva Guía incluirá una serie de criterios modelo de acreditación.

Asimismo, conforme al artículo 12, los organismos acreditados en un Estado que desean actuar en otro Estado deben ser específicamente autorizados a hacerlo por la autoridad competente de ambos Estados (el Estado que concede la acreditación y el Estado donde ejercen sus funciones). A fin de aclarar algunos malentendidos, la nueva Guía explicará las diferencias entre acreditación y autorización.

El presente Cuestionario se encuentra dirigido a los Estados miembros de la Conferencia de La Haya y a los Estados contratantes del Convenio de La Haya de 1993. Obviamente, se entiende que algunas preguntas sólo pueden ser fácilmente respondidas por los Estados contratantes. Asimismo, se entiende que algunas preguntas revisten mayor importancia para los Estados de origen que para los Estados de recepción y viceversa.

Se invita a todos los Estados que aún no son parte del Convenio, al igual que a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales que también han sido invitadas a las Comisiones Especiales en calidad de observadores, a realizar comentarios acerca de todos los puntos del Cuestionario que consideren pertinentes.

Excepto en caso de solicitud expresa en contrario, tenemos previsto publicar todas las respuestas al Cuestionario en el sitio web de la Conferencia de La Haya. Por lo tanto, solicitamos se remitan las respuestas a la Oficina Permanente, si es posible por correo electrónico a: secretariat@hcch.net.

*La Oficina Permanente les agradecerá de antemano su colaboración en este ejercicio y el envío de las respuestas al presente Cuestionario **antes del 30 de septiembre de 2009.***

¹ "Nota sobre cuestiones relacionadas con la acreditación", elaborado por Jennifer Degeling, Oficial Legal Principal, con la asistencia de Carlotta Alloero, pasante.

**NOMBRE DEL ESTADO U ORGANIZACIÓN:
ECUADOR - CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

EXPLICACIONES Y PREGUNTAS

Si una pregunta no se aplica a su Estado, por favor, responda "No aplicable" o "N/A".

Algunas preguntas pueden responderse mediante la selección de un casillero.

Cuando su respuesta se refiera a disposiciones específicas de su legislación, por favor, cite la ley y el número de disposición, ya que aquella puede constituir una referencia útil en la Guía de Buenas Prácticas.

Cuando sus respuestas puedan ser complementadas mediante un enlace a la versión electrónica de un documento (*e.g.*, directrices, criterios), por favor, provea el enlace.

USO DE TERMINOLOGÍA

Existen tres situaciones en las que la acreditación y la autorización (en los términos del Convenio) pueden ocurrir. Cabe establecer una distinción entre "acreditación" y "autorización":

- 1) los organismos de adopción son acreditados en el Estado de recepción para trabajar en los Estados de origen (arts. 10, 11) (terminología del Convenio de La Haya de 1993: **acreditación**);
- 2) dichos organismos acreditados de adopción de los Estados de recepción son autorizados en el Estado de origen en miras de gestionar la adopción (art. 12) (terminología del Convenio de La Haya de 1993: **autorización**);
- 3) los organismos en el Estado de origen son acreditados por él para trabajar con los organismos extranjeros del Estado receptor en miras de la adopción (arts. 10, 11) (terminología del Convenio de La Haya de 1993: **acreditación**).

NB: EN EL CASO DE TRATARSE DE UN ESTADO DE ORIGEN, POR FAVOR, ACLARE EN SUS RESPUESTAS SI ESTÁ HACIENDO REFERENCIA A SUS PROPIOS ORGANISMOS ACREDITADOS O A ORGANISMOS ACREDITADOS EXTRANJEROS QUE ACTÚAN EN SU ESTADO.

A. CUESTIONES DE POLÍTICA GENERAL RELATIVAS A LA ACREDITACIÓN

1. **En su Estado, ¿qué terminología se utiliza para las situaciones descritas en los puntos 1), 2) y 3) precedentes? ¿Es igual o diferente? En caso de ser diferente, por favor, precise, defina e indique si tiene previsto utilizar su propia terminología para responder a las siguientes preguntas.**

Ecuador aplica la distinción entre "acreditación" y "autorización" en los términos que plantea el Convenio de La Haya. Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia utiliza el término acreditación de modo amplio para referirse a la situación descrita en el punto 1) precedente. Utilizamos el término autorización para referirnos a la situación descrita en el punto 2) precedente.

2. **¿Es su Estado un Estado de recepción, un Estado de origen o ambos?**

Ecuador básicamente es un Estado de Origen, sin embargo, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica en el Ecuador vigente desde 03 de enero de 2003, que norma las adopciones internacionales en nuestro país, contempla la adopción receptiva (Art. 189), estableciendo que ecuatorianos o extranjeros residentes en el Ecuador puedan adoptar a niños, niñas y adolescentes en el extranjero y que éstos

3

puedan gozar de todos los derechos, garantías atributos, deberes y responsabilidades que la ley y los instrumentos internacionales confieren según el régimen de adopción nacional.

3. **¿Ha informado a la Oficina Permanente acerca de todos los datos de los organismos acreditados por su Estado, tal como lo exige el artículo 13? ¿Se encuentra actualizada la información actualmente publicada en el sitio web de la Conferencia de La Haya?**

Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Convenio, la Oficina Permanente se encuentra informada respecto de quien es en nuestro país la Autoridad Central, y sobre las personas que sirven de contacto con la misma; así mismo, se ha enviado la información respecto de las entidades u organismos acreditados extranjeros que han recibido autorización de Ecuador para trabajar en nuestro país.

Si su Estado ha decidido no utilizar organismos acreditados, por favor, explique las razones e indique los factores que han influido en la decisión. Por favor, responda todas las preguntas que sean relevantes para la situación de su Estado.

NO APLICA.

4. **¿Cómo se definen los términos "acreditación" y "organismo acreditado" en su Estado?**

El *Código de la Niñez y Adolescencia* (CNA) refiere el término "acreditación" vinculado a la autorización que se otorga a las entidades de adopción internacional, por parte de la Autoridad Central o sus delegados, para gestionar adopciones internacionales desde el país de domicilio de los adoptantes. (Numeral 3 del Art. 187 del CNA, correlativo al numeral 2 del Art. 182 del CNA).

El *Reglamento para la Autorización de Entidades de Intermediación de Adopción Internacional*, expedido mediante Resolución No.004-CNNA-2006, publicado en el Registro Oficial No. 366 el 28 de septiembre de 2006, con el objeto de regular la autorización para organismos acreditados extranjeros, define el término "acreditación" como la "habilitación para gestionar adopciones internacionales, otorgada por la Autoridad Central de Adopciones, o sus delegados, del país del domicilio de los candidatos a adoptantes, donde vivirá la persona adoptada, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de La Haya en materia de adopción internacional".

Como Estado de Origen, cuando hablamos de organismos acreditados extranjeros, nos referimos a entidades o instituciones públicas o privadas que se encuentran debidamente acreditadas en el país de residencia de los solicitantes, a fin de poder trabajar en el extranjero, tal como se expresa en el Artículo 183 del Código de la Niñez y Adolescencia.

5. **¿Están las siguientes categorías de actores comprendidas en la definición de organismo acreditado (¿están incluidos como personal, empleados o dependientes del organismo acreditado)?**

- Intermediarios o facilitadores (si existen en su Estado, por favor, precise su rol) NO APLICA
- Representantes nacionales del organismo acreditado extranjero
- Traductores NO APLICA
- abogados (e.g., con poder de representación otorgado por futuros adoptantes) NO APLICA
- guías, choferes, etc. NO APLICA

Si estos actores no revisten el carácter de empleados del organismo acreditado, ¿cuál es su relación jurídica, si la hubiere, con el organismo acreditado?

Como Estado de Origen, respecto de los organismos acreditados extranjeros, el Código de la Niñez y Adolescencia contempla la categoría de "Representante Legal en Ecuador", cuya relación jurídica establecida es la de mantener la representación del organismo acreditado en el Ecuador.

6. **Al 30 de septiembre de 2009, ¿cuál es el número actual de organismos acreditados en su Estado, estado o provincia? En caso de ser posible, por favor, indique el número de organismos a los que se les ha denegado acreditación, han perdido su acreditación o interrumpido sus actividades desde el 1 de enero de 2006 y porque razón.**

NO APLICA.

7. **¿Considera que el número de organismos acreditados en su Estado o que intervienen en su Estado es proporcional al número de adopciones internacionales que tienen lugar? En caso negativo, ¿tiene previsto adoptar medidas adecuadas?**

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en materia de política de adopción internacional tiene definido autorizar un máximo de 8 entidades u organismos acreditados extranjeros para trabajar en nuestro país.

Este número fue definido en función del número de adopciones internacionales realizadas en Ecuador, tomando como parámetro aquellas adopciones que se desarrollaron durante un periodo determinado. Como todavía Ecuador no ha concluido el proceso de autorización de dichos organismos en función del número establecido, al momento resulta difícil determinar si se requiere modificar el número de organismos definido. Lo que es posible considerar a la presente fecha, es que el número previsto también parece proporcional al número de niños que hasta septiembre del 2009 tenían declaratorias o aptitud legal para ser adoptados; como se puede apreciar, la declaratoria de adoptabilidad de los niños también constituye otro de los parámetros considerados.

8. **¿Impone su Estado límites respecto del número de organismos a los que se les concede acreditación en su Estado? En caso afirmativo, ¿cuáles son los fundamentos en los que se basa la imposición de límites?**

NO APLICA. En Ecuador no se ha acreditado a ningún organismo.

9. **¿Los Estados extranjeros con los cuales el organismo acreditado podría trabajar (en caso de otorgarse autorización) son elegidos por la Autoridad Central o el organismo acreditado?**

NO APLICA.

Preguntas para los Estados de recepción

10. i) Estados de recepción: ¿incluye el otorgamiento de acreditación una autorización automática para actuar en:
- | | |
|---|-----|
| a) cualquier Estado de origen; | N/A |
| b) (un) Estado/s de origen determinado/s? | N/A |
- ii) ¿Limita su Estado el número de organismos acreditados por cada Estado de origen?
- N/A

B. Organización y estructuras

11. **¿Acerca de qué materias debe el organismo acreditado presentar pruebas o informar a la Autoridad Central u otra autoridad competente a fin de obtener o conservar su acreditación? Por favor, seleccione el casillero correspondiente:**

- Composición del personal del organismo acreditado y cambios en él
- Cualificaciones y experiencia del personal
- Resolución del consejo de administración que da fe de que el organismo se rige por principios éticos y reglas de conducta profesional
- Estatutos, normas, reglamentos y directrices internos del organismo acreditado, entre los que se incluyen
- documentos que demuestren la constitución jurídica del organismo acreditado
- administración financiera y prácticas contables
- Costes y gastos cobrados por el organismo acreditado.
- Copia de las condiciones de colaboración entre el organismo acreditado y el organismo o la persona a quien el organismo le asigna responsabilidades en el desarrollo del procedimiento de adopción.
- Proyecciones presupuestarias para 12-24-36 meses
- Copia del contrato modelo entre el organismo y el candidato para la adopción
- Seguro de responsabilidad legal
 - Otros – por favor, provea detalles:

Preguntas para los Estados de recepción

- Copia fiel certificada de una versión oficial de la legislación del Estado de origen con el que el organismo acreditado ha de cooperar
- Contratos con colaboradores o intermediarios extranjeros, sus cualificaciones y forma de retribución (sueldo mensual / tarifa fija por cada adopción)
- Acuerdos con orfanatos en los Estados de origen o reglamentos internos relativos al manejo de casos y normas de confidencialidad
- Copia de la declaración de autorización o aprobación para trabajar en el Estado de origen, en caso de ser aplicable
- Prueba de conocimiento de la situación (cultural, social y jurídica) en el Estado de origen
- Prueba de conocimiento de la legislación y práctica en materia de adopción en el Estado de origen y comprensión del rol de sus pares en el Estado de origen

NO APLICA.

12. **¿Es obligatorio que el personal de un organismo acreditado posea cualificaciones profesionales? En caso afirmativo, ¿a qué profesiones se aplica esto (e.g., abogados, psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, etc.)?**

NO APLICA.

13. **En el supuesto de utilizar voluntarios, ¿cuál es la proporción de voluntarios con relación al personal profesional?**

NO APLICA.

14. **¿Deben sus organismos acreditados suscribir un contrato o acuerdo con los futuros padres adoptivos? En general, ¿cuáles son las obligaciones de los organismos acreditados respecto de los candidatos para la adopción?**

NO APLICA.

15. **¿Cuáles son los roles y las responsabilidades de la Autoridad Central o las autoridades competentes con respecto a la capacitación de los organismos acreditados?**

NO APLICA.

16. **¿Deben sus organismos acreditados contar con directrices internas a fin de desempeñar tareas en materia de adopción, tales como directrices sobre confidencialidad de la información?**

NO APLICA.

17. **¿Deben sus organismos acreditados mantener los registros de adopción por un número determinado de años? ¿Cuántos años?**

NO APLICA.

C. Procedimiento de acreditación

18. **Por favor, provea detalles (tales como facultades y recursos) acerca de la autoridad o las autoridades que conceden acreditación. Describa brevemente el procedimiento para obtener acreditación.**

NO APLICA.

19. **Por favor, haga un breve esbozo de sus criterios, directrices o legislación en materia de acreditación. En caso de ser posible, por favor, provea una copia electrónica de sus criterios, directrices o legislación en materia de acreditación al igual que sus traducciones en idiomas inglés, francés o español.**

NO APLICA.

20. **¿Existe un registro central de todos los organismos acreditados?**

NO APLICA.

21. **¿Por cuánto tiempo se otorga acreditación?**

NO APLICA.

22. **¿Cuáles son las condiciones para renovar la acreditación?**

NO APLICA.

D. Autorización de organismos acreditados extranjeros

23. **En su Estado, ¿cómo se define el término “autorización” en el marco del artículo 12? ¿Posee criterios de autorización?**

El *Código de la Niñez y Adolescencia* (CNA) refiere el término “autorización” vinculado a la autorización que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia puede otorgar a las instituciones públicas o privadas debidamente acreditadas en el país de domicilio de los solicitantes domiciliados en el extranjero. (Art. 183 del CNA).

El Reglamento para la Autorización de Entidades de Intermediación de Adopción Internacional, que regula la autorización a entidades u organismos acreditados extranjeros para que puedan trabajar en nuestro país, define el término “AUTORIZACIÓN” como la habilitación realizada “ *por parte del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que un organismo o entidad, sin fines de lucro, legalmente constituido, que ha sido acreditado en su país de origen, realice intermediación de adopción internacional, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993,; en el Código de la Niñez y Adolescencia; y su Reglamento.*”

24. **¿Quién decide autorizar organismos acreditados de conformidad con el artículo 12? ¿Es su proceso de autorización formal o informal? Por favor, describa el proceso.**

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, conforme se encuentra establecido en el Artículo 183 del Código de la Niñez y Adolescencia, es el organismo que se encuentra facultado para otorgar la autorización a entidades u organismos debidamente acreditados extranjeros. El CNNA cumple dos roles, por un lado define las políticas en materia de adopciones (nacional e internacional) conforme le faculta el Código de la Niñez y Adolescencia en el literal g) del artículo 195; a su vez, es la Autoridad Central del Convenio de La Haya, a través de la Secretaría Ejecutiva Nacional, por Resolución No. 014-CNNA-2008, publicada en el Registro Oficial del Estado No. 369 de 27 de junio de 2008.

El proceso de autorización es formal y consiste en lo siguiente: el organismo acreditado extranjero presenta ante la Secretaría Ejecutiva Nacional (SEN) del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA), una solicitud de autorización para intermediar adopción internacional en Ecuador, anexando a dicha solicitud el expediente correspondiente con todos los documentos exigidos en el Reglamento para la Autorización de Entidades que Intermedian Adopción Internacional. En un término de 15 días la Secretaría Ejecutiva del CNNA realiza la revisión de la documentación presentada, y otorga un término de 15 días al organismo solicitante para que complete aquella documentación que falte ; si la solicitud ha sido admitida los documentos e información presentada son estudiados por la Unidad de Relaciones Internacionales de la SEN, quien elabora los informes correspondientes respecto del cumplimiento de requisitos y directrices del organismo. Posteriormente se presentan los informes al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a fin de que sean sujeto de su análisis y resolución. Mediante Resolución el CNNA autoriza o no al organismo acreditado extranjero, quien es notificado al respecto.

25. **¿Se informa a la Oficina Permanente acerca de las autorizaciones?¹**

Si. La Oficina Permanente ha sido informada acerca de los organismos acreditados extranjeros que han sido autorizados en el Ecuador y con los cuales se ha suscrito

¹ “Cuando un organismo acreditado en un Estado contratante está, de conformidad con el artículo 12, autorizado para actuar en otro Estado contratante, dicha autorización deberá ser comunicada sin demora por las autoridades competentes de ambos Estados a la Oficina Permanente”, Recomendación N° 3 de la Comisión Especial de 2005 (reafirmando Recomendación N° 2 de la Comisión Especial de 2000).

el convenio correspondiente para que puedan trabajar en nuestro país.

Preguntas para los Estados de recepción

26. **Como Estado de recepción, ¿puede proveer el número actual de organismos acreditados autorizados por Estados de origen determinados?**

NO APLICA

27. **¿Con qué fundamento solicita el organismo acreditado autorización para trabajar en un Estado de origen?**

NO APLICA

28. **¿Qué factores o criterios es importante que la Autoridad Central (o la autoridad competente) considere al momento de otorgar o denegar autorización para trabajar en un Estado de origen?**

NO APLICA

Preguntas para los Estados de origen

29. **Como Estado de origen, ¿ha autorizado organismos acreditados extranjeros a llevar a cabo adopciones internacionales en su Estado (ver art. 12)? ¿Cuántos organismos acreditados están actualmente autorizados y a qué Estados de recepción pertenecen? ¿Cuántos estaban autorizados al 31 de diciembre de 2005?**

El Ecuador a autorizado a organismos acreditados extranjeros a llevar a cabo adopciones internacionales. El año 2005 existieron 26 entidades u organismos acreditados extranjeros con los cuales Ecuador suscribió convenios, de los cuales, a la fecha del 31 de diciembre de 2005 se encontraban 11 entidades con convenios vigentes en nuestro país.

Desde mediados del año 2008, en Ecuador se instauró un proceso para la autorización de organismos acreditados extranjeros, previamente a la suscripción del convenio de adopción internacional con Ecuador. En el marco de este proceso, en la actualidad existen:

- ❖ Autorizados 5 organismos acreditados extranjeros, con 4 de los cuales se han suscrito los correspondientes convenios de adopción internacional, conforme lo determina nuestra legislación. Como recientemente ha sido otorgada una autorización, está por suscribirse el correspondiente convenio con dicho organismo.
- ❖ Los organismos acreditados extranjeros que se encuentran autorizados pertenecen a los siguientes países: Estados Unidos (2), Italia (2), Suecia (1).

Ecuador también revocó una autorización que había otorgado a un organismo acreditado extranjero, porque dicho organismo fue declarado en bancarrota. Con este organismo no se llegó a suscribir ningún convenio.

30. **Como Estado de origen, ¿debe el organismo acreditado extranjero estar completamente acreditado por su Estado y sus procedimientos, en lugar de simplemente "autorizado"?**

Si. Para ser autorizada a trabajar en nuestro país, es un requisito legal esencial el que una entidad u organismo extranjero se encuentre debidamente acreditado en el país de residencia, por la Autoridad Central del Estado Receptor y/o autoridad pública competente, conforme consta en el numeral 2 del Art. 182 y en el Art. 183 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como el literal b) del Reglamento para la

Autorización de Entidades de Intermediación de Adopción Internacional.

31. Como Estado de origen, ¿cómo decide cuántos organismos acreditados extranjeros se necesitan en su Estado?

Como fue contestada en la pregunta No. 7, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia definió que autorizará 8 organismos acreditados extranjeros para trabajar en nuestro país. Esta decisión fue tomada en función de las siguientes necesidades: definir políticas en materia de adopción internacional que se inscriban en una política de atención integral a la infancia y a la adolescencia privada de su medio familiar y que garantice que sus derechos puedan ser ejercidos prioritaria y plenamente desde su país de origen; corregir la desproporción existente en años anteriores, entre el número de entidades que intermedian adopción internacional y el promedio de niños adoptados internacionalmente por año; responder al Interés Superior de nuestros niños, niñas y adolescentes y no al interés o demanda de entidades u organismos acreditados en el extranjero; considerar que mientras crece el número de entidades u organismos extranjeros de adopción internacional, el Estado Ecuatoriano puede estar apostando al fortalecimiento de la adopción internacional y estar inhibiendo su responsabilidad de fortalecer la adopción nacional, así como la definición de políticas para el fortalecimiento de las familias de origen de los niños. Por otra parte, se consideró que desde el rol que le corresponde cumplir al Estado Ecuatoriano, un número desproporcionado de organismos acreditados extranjeros en nuestro país, también contribuye a inhibir su capacidad de supervisión, control y evaluación sobre la actuación de dichas agencias.

Además de los fundamentos señalados se tomaron los siguientes parámetros para establecer el número de organismos acreditados extranjeros que requeríamos: el número de adopciones internacionales realizadas y desarrolladas durante uno de los periodos de mayor concentración de organismos extranjeros en nuestro país; el número de niños que en nuestro país tienen declarada judicialmente su aptitud legal de ser adoptados; el perfil de niños susceptibles de una adopción internacional.

Considerando el perfil de los niños con aptitud legal para ser adoptados y en función del Interés Superior de los niños de difícil adopción en nuestro país, Ecuador determinó que adicionalmente al número de entidades u organismos acreditados extranjeros definidos, debía tomarse una definición respecto de los países suscriptores del Convenio de La Haya, que debían representarlos, bajo los siguientes fundamentos: Estados extranjeros que a través de sus organismos acreditados, mayores garantías hayan presentado en Ecuador para encontrar familias extranjeras dispuestas a adoptar a niños considerados de difícil adopción; Estados extranjeros que mayores garantías presenten para preservar el derecho a la identidad cultural de los niños ecuatorianos, sea por el idioma, cultura, entre otros; Estados extranjeros que mayores garantías sobre experiencia y buenas prácticas presentan respecto de la aplicación del mencionado Convenio.

32. Estados de origen: Si autoriza un organismo acreditado extranjero a "actuar" en su Estado, ¿significa eso que:

- a) el organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina con personal profesional (nacionales del Estado de origen o del Estado de recepción)?

Forma parte de nuestras directrices el que un organismo acreditado extranjero para ser autorizado funcione en el Ecuador con una estructura organizada administrativa, financiera y técnicamente, debiendo operar con el personal administrativo o técnico necesario.

- b) el organismo acreditado extranjero puede "actuar" en su Estado a través de

un facilitador o intermediario particular.

El organismo acreditado extranjero para poder trabajar o “actuar” en nuestro país, debe nombrar y mantener un **representante legal** que resida en Ecuador, conforme lo determina el artículo 187 del Código de la Niñez y Adolescencia. Independientemente de que haya sido nombrado por el organismo acreditado extranjero, dicho representante debe sujetarse al reconocimiento o no del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, quien emite el certificado de reconocimiento del representante legal mediante una resolución, siempre y cuando se cumplan las criterios establecidos en las directrices elaboradas para su reconocimiento.

- c) el organismo acreditado extranjero no posee una oficina o un intermediario en el Estado de origen y se relaciona directamente con la Autoridad Central?

NO.

33. Estados de origen: ¿ha experimentado dificultades con organismos acreditados extranjeros que trabajan con su Estado o en él?

Con los organismos acreditados extranjeros que actualmente se encuentran autorizados y con convenios, no se han presentado dificultades. Con algunos organismos acreditados extranjeros que suscribieron anteriormente convenios con Ecuador, se han presentado dificultades, entre una de ellas, el incumplimiento del requisito legal establecido por nuestro Código de la Niñez y Adolescencia y la obligación contemplada en el Convenio que suscribieron con Ecuador, respecto del seguimiento post adoptivo de los niños y la entrega de los informes correspondientes, en los términos y plazos señalados en la Ley.

E. Supervisión y control de organismos acreditados

34. ¿Cómo supervisa organismos acreditados en su Estado (art. 11 c)? ¿Debe el organismo acreditado presentar informes periódicos, tales como informes anuales (entre los que se incluyen, informes financieros) ante la autoridad supervisora?

NO APLICA.

35. ¿Qué tipo de supervisión de organismos acreditados extranjeros autorizados tiene lugar en el Estado de origen?

La supervisión en nuestro país se ha centrado en el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador (Instrumentos jurídicos Internacionales, Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia); así como sobre las obligaciones adquiridas por la entidad u organismo acreditado extranjero a través del convenio que suscribe con el Ecuador. Actualmente en nuestro país, la supervisión debe de incorporar la aplicación de requisitos y lineamientos o criterios técnicos establecidos que se encuentran contemplados en el Reglamento para la Autorización de Entidades que Intermedian Adopción Internacional, y en las Resoluciones No. 11-CNNA-2008; No. 12 –CNNA-2008; y No. 13 –CNNA-2008. A continuación esbozamos algunos aspectos que son objeto de supervisión:

- ❖ Mantenimiento del Representante Legal en Ecuador durante el período de vigencia del convenio, y hasta dos años después, con el objeto de dar cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan del ordenamiento jurídico.
- ❖ Las adopciones de niños ecuatorianos por familias extranjeras auspiciadas por la entidad u organismo acreditado extranjero, se encuentren amparadas por la vigencia del convenio suscrito con Ecuador.

- ❖ Las adopciones de niños, niñas o adolescentes, se hayan realizado de conformidad con la legislación vigente en el Ecuador.
- ❖ Cumplimiento de las funciones que le han sido delegadas por la Autoridad competente al organismo acreditado extranjero, así como de las funciones delegadas al Representante Legal en Ecuador.
- ❖ Funcionamiento del organismo en el Ecuador (información a la Autoridad Central Ecuatoriana sobre donaciones, proyectos a favor de la niñez y adolescencia; cumplimiento con la entrega y transparencia de información requerida; información en su página web sobre los gastos de adopción; facilitar acceso a la información administrativa y financiera; etc.)
- ❖ Cumplimiento con el seguimiento post adoptivo de los niños y la entrega de los informes post adoptivos correspondientes.
- ❖ Capacidad de seleccionar familias dispuestas a adoptar niños con necesidades especiales.

36. ¿Cómo se evalúa o examina el desempeño del organismo acreditado?

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia al ser el organismo facultado legalmente para autorizar a los organismos acreditados extranjeros para que trabajen en nuestro país, es también el organismo responsable de evaluarlos conforme consta en los convenios que Ecuador suscribe con dichos organismos; como se indicó en la anterior pregunta, esta evaluación comprende examinar el cumplimiento que los organismos autorizados tienen respecto de las obligaciones legales y lineamientos técnicos correspondientes.

El Convenio suscrito con los organismos mencionados establece que la evaluación será realizada por lo menos semestralmente. Adicionalmente a la información que pueden proporcionar los organismos acreditados extranjeros con convenios en nuestro país; en la evaluación debe integrarse aquella información pertinente que organismos del sistema de adopciones de nuestro país pueden otorgar, como por ejemplo, las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, quienes legalmente están facultadas para llevar una estadística sobre el cumplimiento de obligaciones del organismo.

Frente al avance realizado en el Ecuador sobre el proceso de autorización de los organismos acreditados extranjeros, en la actualidad el Ecuador se encuentra estructurando un sistema de evaluación acorde a la mejor aplicación del Convenio de La Haya y a las políticas en materia de adopción internacional; un sistema de evaluación que fundamentalmente ordene el proceso, clarifique los actores que intervienen, los mecanismos y procedimientos, los instrumentos etc.

37. ¿Se encuentra la autoridad supervisora facultada para llevar adelante inspecciones y elaborar informes periódicos respecto de los organismos acreditados? ¿Han leyes de confidencialidad o privacidad obstaculizado tales inspecciones?

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia se encuentra facultado legalmente para vigilar el cumplimiento de la política en materia de adopciones; adicionalmente es la Autoridad Central a través de la Secretaría Ejecutiva, para la aplicación del Convenio de La Haya para la Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional; en este marco se encuentra facultado para llevar a cabo la supervisión y elaboración de los informes correspondientes a organismos acreditados y autorizados en nuestro país.

En nuestro país no existen disposiciones legales que dificulten la supervisión necesaria a los organismos ; por el contrario, conforme a nuestra legislación, al Reglamento para la Autorización de Entidades de Intermediación de Adopción Internacional, así como lo establece el propio Convenio que estos organismos suscriben con Ecuador, están obligados a facilitar el acceso de la autoridad

competente de control a su información administrativa y financiera, así como a rendir cuentas en todos aquellos asuntos que le sean requeridos por la autoridad central.

38. **¿Exige su Estado que los organismos acreditados lo informen acerca de problemas con adopciones internacionales, tales como problemas con Estados determinados, problemas relativos al procedimiento o problemas con la implementación del Convenio de La Haya de 1993 (ver Convenio, art. 33)?**

No existe una exigencia, sin embargo, uno de los criterios o lineamientos que se encuentran establecidos para autorizar a los organismos acreditados extranjeros es que garanticen transparentar su información.

39. **¿Contiene su legislación disposiciones que brinden tratamiento al incumplimiento de deberes o al incumplimiento de las condiciones de acreditación por parte de los organismos acreditados? E.g., ¿suspensión o revocación de la acreditación o autorización? ¿Otras sanciones / medidas? Por favor, precise.**

Respecto de organismos acreditados extranjeros a los cuales otorgamos autorización para actuar en Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 188 contempla que el Estado Ecuatoriano pueda dar por terminado unilateralmente el convenio que se suscribe con dichos organismos, en caso de incumplimiento; así como contempla, que esta prerrogativa conste en los convenios que se suscriben. En los convenios que se suscriben se contempla que en caso de que la entidad intermediaria de adopción internacional incumpliere normas legales y obligaciones contraídas, o, actuare en contra del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el CNNA se reserva la facultad de dar por terminado de forma unilateral el convenio, sin que haga falta cumplir con formalidad adicional alguna.

40. **Si la acreditación ha sido suspendida o retirada y es posteriormente restablecida, ¿qué condiciones, si las hubiere, se aplican luego del restablecimiento?**

Ecuador revocó la autorización que se había otorgado a un organismo acreditado extranjero como consecuencia de haber sido declarado en bancarrota, independientemente de que haya sido suspendida o retirada la acreditación que le había otorgado la Autoridad Central competente. Ecuador no ha definido si se establecen otro tipo de condiciones para estos casos.

41. **¿Es posible suspender o retirar la acreditación si la situación general del Estado deja de ofrecer las garantías necesarias para las adopciones internacionales?**

NO APLICA.

42. **¿Existen restricciones respecto de las actividades de los organismos acreditados (e.g., publicidad de sus servicios; publicidad, incluso en Internet, de niños adoptables; límites respecto de los montos que pueden cobrarse en concepto de tasas y otros gastos)?**

A través de las directrices o criterios establecidos para autorizar a entidades u organismos acreditados extranjeros, hemos establecido que se considerará a entidades que garanticen transparencia de información, incluyendo en dicha garantía el que la entidad a través de su página Web y demás medios idóneos, no promocióne niños y proteja el derecho a la imagen, dignidad y honra de los niños y adolescentes, establecido en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.

Adicionalmente a las restricciones que constan en el Convenio de La Haya de 1993, en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia existen algunas prohibiciones en el tema de adopciones, como aquella relativa a la obtención de beneficios económicos indebidos como resultado de una adopción. Ecuador no ha establecido límites respecto de los montos o costos sobre la adopción en nuestro país, sin embargo, tiene la perspectiva de realizar lineamientos sobre esta materia; a la presente fecha exige que las entidades abran una cuenta bancaria en nuestro país, y que transparenten toda la información financiera y rindan cuentas en este aspecto.

43. **¿Tiene conocimiento de algún acto o comportamiento por parte de organismos acreditados que haya sido contrario a sus criterios de acreditación? Por favor, provea detalles acerca de cualquier sanción aplicada.**

No, respecto de organismos acreditados extranjeros que se encuentran actualmente autorizados y con convenios suscritos con el Ecuador; sin embargo, Ecuador vivió una experiencia con un organismo acreditado extranjero, el cual, habiendo reunido los requisitos y criterios para seleccionarlo y autorizarlo, luego de haber sido otorgada la correspondiente autorización y encontrándonos a punto de suscribir el correspondiente convenio con dicho organismo; Ecuador conoció que este organismo acreditado había dejado de funcionar y luego fuimos informados que se encontraba declarado en bancarrota. La información inicial sobre la paralización de sus actividades, fue proporcionada a través de otro organismo acreditado de dicho país, al cual habían acudido algunas de las 23 familias que con anterioridad habían presentado sus solicitudes y expedientes para adoptar en el organismo declarado en bancarrota. Ecuador estableció contacto con la Autoridad Central correspondiente, quien terminó notificándonos que el organismo había sido declarado en bancarrota.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia resolvió revocar la autorización otorgada al organismo.

44. **¿Cuáles son los medios empleados por las autoridades supervisoras de los organismos acreditados a fin de mejorar las buenas prácticas o subsanar incumplimientos relativos a los requisitos de acreditación o en materia de comportamiento?.**

A la presente fecha el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, respecto de inquietudes, observaciones o requerimientos que considere necesario realizar a los organismos acreditados extranjeros autorizados, procede con la notificación correspondiente al organismo y atiende al organismo acreditado extranjero personalmente si así se requiere.

45. **¿Existe colaboración entre los organismos acreditados que trabajan en el mismo Estado de origen o en Estados diferentes? En caso afirmativo, ¿qué tipo de colaboración?**

Los representantes legales de los organismos acreditados extranjeros autorizados se conocen y tienen relaciones cordiales entre ellos, pero específicamente no han establecido mecanismos de colaboración.

46. **¿Es la información publicada en el sitio web de cada organismo acreditado periódicamente verificada por la autoridad supervisora? ¿Por una autoridad del Estado de origen con el que coopera?**

Sí se ha revisado esta información, no con una periodicidad determinada. Este aspecto es considerado en el proceso de autorización del organismo acreditado extranjero, por lo tanto, forma parte del proceso de evaluación que debe aplicarse para estos organismos.

F. Cuestiones financieras

47. **¿Cómo son financiados sus organismos acreditados?**

Dentro de los requisitos establecidos para autorizar a los organismos acreditados extranjeros, se solicita que informen mediante declaración juramentada sobre el origen de los fondos.

Todas las entidades u organismos acreditados extranjeros que han sido autorizados por el CNNA, han señalado que sus fondos son lícitos y que los mismos se obtienen por: aportes voluntarios (privados y/o familias adoptivas), financiación de los socios, cuotas sociales, oficina central del país, fondos de reserva constituidos con los benéficos o superávit de la gestión, pagos que realizan las familias que contratan al organismo para que intermedie sus procesos de adopción.

48. **¿Cómo se fijan los honorarios y las tasas? E.g., por los organismos acreditados mismos, por una autoridad pública. ¿Existe cooperación bilateral entre su Estado y otros Estados a fin de establecer tasas adecuadas para los 2 Estados en cuestión?**

Conforme a la información que han otorgado las 4 entidades que han sido autorizadas y se encuentran con convenios, conocemos que en Italia y Suecia la Autoridad Central de dichos países se encarga de aprobar las tarifas propuestas por los organismos acreditados. En el caso de Estados Unidos, conocemos que si bien sus tarifas no requieren una aprobación previa de la autoridad competente, las mismas deben ser informadas. En dichos países tales organismos deben mantener toda la documentación relativa a los aspectos económicos del trámite de una adopción internacional y dicha documentación debe estar disponible en caso de requerimientos y/o aclaraciones por parte de los candidatos adoptantes o por evaluaciones y controles realizados por las autoridades competentes.

La información que disponemos se debe a la información que solicitamos a los organismos acreditados extranjeros que han tramitado una autorización para trabajar en nuestro país, respecto de sus costos de adopción; adicionalmente, realizamos un estudio de la legislación que anexan o de aquella que obtenemos por nuestros propios medios sobre los países que representan.

No hemos establecido a la fecha, ninguna cooperación bilateral entre Ecuador y los Estados que representan a los organismos acreditados extranjeros que se encuentran autorizados, sin embargo, se tiene previsto regular los costos de adopción en nuestro país para lo cual se tendrá que establecer la correspondiente coordinación con autoridades de dichos países.

49. **¿Es la información acerca de la totalidad de las tasas, honorarios y costes vinculados a una adopción internacional de fácil acceso para los candidatos para la adopción y otras autoridades?**

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia durante el proceso de autorización de los organismos acreditados extranjeros requiere información sobre los costos de adopción de dichos organismos, la cual debe ser proporcionada durante dicho proceso y es publicada, luego de su autorización, en la página Web del CNNA.

Adicionalmente los organismos acreditados extranjeros que se encuentran actualmente autorizados y tienen suscrito el correspondiente convenio con Ecuador, también informan al público en general sobre sus costos de adopción a través de su página Web, por lo tanto, a través de dicho medio se tiene acceso a esta información.

50. **¿Cómo y cuándo se brinda dicha información a los candidatos para la adopción?**

No conocemos el proceso que los organismos acreditados extranjeros autorizados aplican para informar sobre los costos a los candidatos para una adopción.

51. **¿Cómo se logra la transparencia y responsabilidad financiera de los organismos acreditados? E.g., ¿mediante la tenencia de libros contables? ¿Recibos y comprobantes de compras? ¿Informes presentados con estados contables?**

Los organismos acreditados extranjeros autorizados en Ecuador deben realizar una declaración juramentada sobre el origen de sus fondos; deben abrir una cuenta única bancaria en Ecuador, deben registrar contablemente sus recursos, deben elaborar y presentar informes o balances anuales, deben otorgar información sobre sus costos de adopción.

52. **¿Permite su Estado que los organismos acreditados o los futuros padres adoptivos hagan donaciones a los hogares de los niños? ¿En qué condiciones?**

Entre las prohibiciones que nuestra legislación contempla en materia de adopciones, existe una prohibición expresa en el Código de la Niñez y Adolescencia (artículo 155) sobre beneficios económicos indebidos como consecuencia de una adopción.

Actualmente Ecuador permite que los organismos acreditados extranjeros como los padres adoptantes puedan voluntariamente realizar donaciones a entidades de protección de niños, niñas y adolescentes, siempre y cuando éstas donaciones se enmarquen en el procedimiento establecido para tal efecto, que permite por un lado transparentar la donación y por otro, realizarla sin que se ejerza ninguna influencia durante un proceso de adopción. Este lineamiento sobre donaciones, que consta en la Resolución No. 13 CNNA-2008 dictada por el CNNA el 10 de abril de 2008, como parte de la política en materia de adopción, prohíbe que las donaciones sean realizadas antes o durante el proceso de adopción internacional, por tanto, solamente pueden ser realizadas una vez que haya concluido el proceso de una adopción. Adicionalmente se encuentra establecido que las donaciones no sean realizadas directamente por los solicitantes sino que sean canalizadas a través de los organismos acreditados extranjeros autorizados, quienes previamente de la entrega de dicha donación deben notificar a la Autoridad Central del Ecuador al respecto. El incumplimiento de los lineamientos establecidos será causal para dar por terminado el convenio que Ecuador suscribe con los organismos mencionados y consiguientemente, revocada la autorización que ha sido concedida.

53. **Los costes relativos a la adopción son extremadamente difíciles de evaluar. ¿Puede consignar el monto o rango promedio (del monto pagadero menor al mayor) correspondiente a los siguientes conceptos?:**

Costes en el Estado de recepción

- | | | |
|----|--|-----|
| a) | registro ante un organismo acreditado . | N/A |
| b) | costes administrativos, establecimiento y envío de los documentos del candidato para la adopción, etc. | N/A |
| c) | costes de cursos de formación y preparación sobre adopción para futuros padres adoptivos | N/A |
| d) | coste de obtención de documentos obligatorios (certificados de nacimiento o matrimonio, informe psicosocial, etc.) | N/A |
| e) | coste de recursos humanos (personal asalariado) del organismo en el Estado de recepción y en el Estado de origen | N/A |
| f) | coste de servicios profesionales en el Estado de recepción (e.g., abogados, notarios, médicos) | N/A |
| g) | otros – por favor, precise. | N/A |

Costes en el Estado de origen

- a) **costes administrativos del organismo:** Englobado en otros rubros se ha hecho referencia a gastos administrativos, relacionados a comunicación telefónica y via Internet, copias, movilizaciones, etc; pero en general los organismos acreditados extranjeros autorizados y con convenios actuales con Ecuador, no han especificado este rubro, con excepción de uno de ellos que señaló un monto relativo a gastos administrativos pero que concierne a un periodo anterior al presente convenio.
- b) **coste de obtención de documentos obligatorios (certificados de nacimiento o matrimonio, informe psicosocial, etc.).** Los organismos acreditados extranjeros autorizados y con convenios con Ecuador, varían la forma de presentar este rubro, el cual aparece integrado con otros gastos procesales.
- c) **coordinación del caso a través del (personal nacional del) organismo acreditado:** Este aspecto tampoco aparece como un rubro específico; se encuentra integrado en el de servicios profesionales.
- d) **coste de servicios profesionales (abogados, intérpretes, guías, choferes, etc.) en el Estado de origen:** Este aspecto si aparece especificado en la información proporcionada. Los costos alrededor de este rubro se encuentra en un promedio de \$5.000 dólares.
- e) **coste de presentación de los documentos ante las autoridades pertinentes:** la presentación de documentos no tiene costo en Ecuador; los costos que incurre la pareja adoptante en la fase administrativa y judicial respecto de documentos, concierne a los servicios que se desarrollan para la tramitación de la documentación.
- f) **traducción y asistencia:** este aspecto aparece generalmente integrado con el costo de servicios profesionales.
- g) **costes judiciales o administrativos en el Estado de origen:** el trámite administrativo y judicial en Ecuador para que una pareja extranjera pueda adoptar en Ecuador no tiene costo.
- h) **costes de transporte y hotelería para los padres adoptivos:** no ha sido especificada esta información, pero se hace referencia a que la pareja acuerda los gastos que quiere asumir por propia decisión respecto de estos costos.
- i) **aporte humanitario y donación al orfanato, etc. :** los organismos acreditados extranjeros autorizados y con convenios actuales con Ecuador, a la fecha no han hecho aportes humanitarios o donaciones a instituciones de protección de niños. Básicamente se han realizado donaciones por parte de

padres adoptivos a entidades de protección de niños, los montos han fluctuado entre 500 a 1.500 dólares americanos.

- j) **otros – por favor, precise:** costos por el seguimiento post adoptivo que puede llegar hasta los \$1.500 dólares aproximadamente.

Respecto de los costos de adopción en Ecuador, básicamente disponemos a la fecha la información proporcionada por los organismos acreditados extranjeros autorizados y con convenios con Ecuador, la cual en general se puede dividir en tres aspectos: gastos por honorarios de representante legal y personal contratado (abogado, traductor básicamente) en un valor promedio de \$5.000 dólares aproximadamente; gastos obligatorios sobre el proceso de adopción (apostilla, protocolización y/o notarización de documentos, obtención de documentos, pagos de tasas, visas, pasaportes, gastos médicos para el niño adoptado que se requieran) alrededor de \$3.000 dólares aproximadamente; gastos de familia por estadía en Ecuador, alrededor de \$3.000 dólares (dependiendo de la pareja); gastos por seguimientos post adoptivos en el exterior, hay organismos acreditados extranjeros que lo consideran, pero otros no (dependiendo del país y de quien otorgue el servicio), en todo caso este rubro puede llegar hasta los \$1.500 dólares aproximadamente.

54. **¿Cuál es la relación entre las honorarios/tasas (y contribuciones) de adopción y los costes reales? ¿Se calcula respecto del presupuesto total del organismo acreditado o por Estado o cada adopción acarrea sus propios costes? ¿Cuál es la relación entre los honorarios/tasas y los costes reales supervisados?**

Sobre la relación entre los honorarios/tasas de adopción y costos reales de adopción, al momento no podemos hacer precisiones. Ecuador requiere establecer un sistema de evaluación al respecto que apuntará a establecer un marco regulatorio sobre los costos de adopción en nuestro país.

55. **¿Qué comentarios generales puede hacer acerca de los costes de la adopción internacional (desde la perspectiva de su propio Estado y en otros Estados?)**

No existe una coordinación y cooperación sobre costos entre Autoridades Centrales. En Ecuador nos hemos sujetado a la información que producen los organismos acreditados extranjeros, considerando siempre que estos deben estar en un marco de lo razonable.

Es necesario que los costos sobre adopción sean parte de las políticas públicas que los países definen en materia de adopción internacional, que se establezcan regulaciones al respecto, así como es necesaria la cooperación correspondiente entre Autoridades Centrales para ejercer un mayor control sobre estos aspectos y puedan aplicarse las salvaguardas que corresponden.

Preguntas para los Estados de origen

56. **En el Estado de origen, ¿quién está a cargo de la coordinación de los costes?: ¿un empleado del organismo acreditado? ¿Un tercero? En caso de tratarse de un tercero, ¿cómo es seleccionado? ¿Cómo es financiado? ¿Cómo es evaluado? ¿Qué mecanismos se han implementado a fin de garantizar que los costes sean razonables y transparentes? ¿Cuáles son los factores que hacen que estos costes varíen de un expediente sobre adopción a otro?**

A través de sus representantes legales en Ecuador, los organismos acreditados extranjeros establecen coordinación sobre los costos en nuestro país. En Ecuador se tiene previsto estructurar mecanismos para determinar los costos de adopción y

evaluar los mismos. La entrega de información sobre los costos de adopción durante el proceso de autorización de organismos acreditados extranjeros, así como los otros aspectos indicados en la pregunta No. 51, en la actualidad constituyen nuestros mecanismos para garantizar transparencia y que los mismos puedan ser manejados razonablemente, pero estamos conscientes que estos no son suficientes.

Al momento desconocemos si estos costos presentan variaciones entre los expedientes de adopción.

G. Cuestiones operativas

57. **¿Cuáles son las tareas que los organismos acreditados desempeñan en su Estado? Seleccione los casilleros correspondientes. En el caso de tratarse de un Estado de origen, por favor, precise si sus propios organismos acreditados nacionales u organismos acreditados extranjeros desempeñan las tareas.**

Preguntas para los Estados de recepción

- Determinación de que los futuros padres adoptivos son adecuados (criterios jurídicos): N/A
- Evaluación de la aptitud para adoptar de los futuros padres adoptivos (criterios psicosociales): N/A
- Decisión que otorga autorización para que los futuros padres adoptivos adopten: N/A
- Información y preparación de padres adoptivos para la adopción internacional
- Decisión sobre asignación: N/A
- Asesoramiento de futuros padres adoptivos acerca del niño propuesto a ellos (asignación propuesta): N/A
- Acuerdos en virtud del artículo 17 del Convenio de La Haya de 1993: N/A
- Gestión de la presentación de documentos ante el Tribunal o la autoridad del Estado de origen: N/A
- Comunicación a la autoridad supervisora acerca del estado de la adopción: N/A
- Asistencia a los futuros padres adoptivos con los preparativos de viaje: N/A
- Seguimiento, conocimiento, comprensión y supervisión del procedimiento de adopción: N/A
- Otras tareas: por favor, provea detalles: N/A

Preguntas para los Estados de origen

- Evaluación de la adoptabilidad del niño:

Es competencia de los Jueces de la Niñez y Adolescencia dictaminar la adoptabilidad de un niño, quienes a través de las investigaciones necesarias realizadas por los organismos públicos y privados correspondientes, cuentan con los insumos necesarios para resolver.

- Colaboración con los padres biológicos en la preservación familiar a fin de evitar la adopción del niño:

Es obligación de las instituciones públicas y privadas que brindan servicios de protección y cuidado temporal a los niños, niñas y adolescentes privados del medio familiar, así como de los organismos públicos (nacionales y locales) responsables de definir políticas y desarrollar medidas que sean necesarias para el ejercicio y protección del derecho a la familia.

- Decisión acerca de la adoptabilidad del niño

Es competencia exclusiva de los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

- ❑ Asesoramiento e información para los padres biológicos / consecuencias del consentimiento

Es competencia de las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, quienes deben otorgar el respectivo informe a los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

- ❑ Obtención del consentimiento

Es competencia de los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

- ❑ Búsqueda de los padres en caso de abandono

Competencia de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), de la Policía Nacional, del Ministerio Público y la Oficina Técnica de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia. Todos estos organismos actúan de conformidad a la disposición judicial otorgada por los Jueces de la Niñez y Adolescencia, ya sea de oficio o por petición de instituciones de protección o parientes de los niños y adolescentes.

- ❑ Responsabilidad por el niño con anterioridad a la adopción

La responsabilidad sobre la protección y cuidado de un niño privado del medio familiar recae sobre el Estado, como sobre los representantes legales de las Instituciones públicas o privadas que brindan el acogimiento institucional del mismo. En función de sus competencias, también son corresponsables del niño, los diferentes organismos que conforman el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia.

- ❑ Preparación del niño para la adopción:

Es competencia de los equipos técnicos de las Instituciones de Protección de Niños y Adolescentes privados del medio familiar, públicas y/o privadas.

- ❑ Acuerdos en virtud del artículo 17 del Convenio de La Haya de 1993:

Competencia exclusiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Autoridad Central del Ecuador a través de la Secretaría Ejecutiva Nacional.

- ❑ Presentación de documentos de adopción ante el tribunal o la autoridad competente

Es responsabilidad de las Instituciones de Protección de Niños y Adolescentes privados del medio familiar, públicas y/o privadas, en su calidad de representantes legales de los niños que protegen; así como también es responsabilidad de los organismos acreditados extranjeros, autorizados y con convenio suscrito con el Ecuador, siendo competencia de los abogados de dichos organismos el realizar el trámite correspondiente.

- ❑ Búsqueda de información sobre los antecedentes sociobiológicos del niño y de la familia biológica y reunión con la familia biológica:

Esta búsqueda es parte del proceso de restitución del derecho del niño privado del medio familiar a una familia, prioritariamente a ser reinsertado en su familia biológica. Es competencia de autoridad judicial (Jueces de la Niñez y Adolescencia) y también puede ser de Autoridad Administrativa (Juntas Cantonales de Protección

de Derechos), así como también es responsabilidad de las entidades o instituciones de protección y atención de niños y adolescentes privados del medio familiar.

- ❑ Decisión sobre asignación:

Competencia exclusiva de los Comités de Asignación Familiar.

- ❑ Preparación del niño adoptado:

Cuando una familia es asignada a un determinado niño, es competencia de las Unidades Técnicas de Adopción del Instituto del Niño y la Familia del Ministerio de Inclusión Económica y Social, llevar a cabo el emparentamiento o matching dispuesto por los Comités de Asignación Familiar y presentar los informes respectivos. En este proceso de emparentamiento las entidades o instituciones de protección y atención de niños y adolescentes privados del medio familiar, tienen responsabilidad de preparar al niño para el establecimiento del vínculo con la familia asignada y acompañar el proceso con la familia, así como los organismos acreditados extranjeros deben contribuir en tal preparación y a través de su representante legal en Ecuador, también acompañar a la familia y al niño en el mencionado proceso.

Cuando el niño ya ha sido adoptado, es competencia de los organismos acreditados extranjeros autorizados y con convenio en el Ecuador, acompañar al niño y a su familia adoptiva para el fortalecimiento del vínculo.

La Autoridad Central Ecuatoriana (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia a través de su Secretaría Ejecutiva Nacional) tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños y adolescentes adoptados.

- ❑ Asistencia de los padres adoptivos durante su estadía:

Competencia de las entidades u organismos acreditados extranjeros autorizados, quienes acompañan a los padres adoptivos durante su estadía en nuestro país.

- ❑ Otras tareas: por favor, provea detalles.

En el convenio que Ecuador suscribe con los organismos acreditados en el extranjero, consta que dichos organismos deben mantener a sus representantes legales en Ecuador, durante el período de vigencia del convenio suscrito con nuestro país y hasta dos años después, a fin de cumplir con las obligaciones que se deriven del ordenamiento jurídico del Ecuador y del convenio en mención.

Los representantes legales de los organismos acreditados extranjeros que se encuentran autorizadas en nuestro país, podrán representar legalmente o prestar servicios en Ecuador a un solo organismo; es decir, se encuentran inhabilitados para representar a dos o más organismos; adicionalmente están inhabilitados para actuar como abogados dentro de un trámite de adopción de un niño o adolescentes cuyo proceso se está intermediando. (Resolución No. 11-CNNA-2008, publicada en el Registro Oficial No. 368 de 26 de junio de 2008).

H. Servicios e informes de seguimiento de la adopción

58. **¿Qué servicios de seguimiento de la adopción ofrecen sus organismos acreditados (e.g., asesoramiento y ayuda familiar)? ¿Constituye la provisión de servicios de seguimiento de la adopción una de las condiciones de acreditación?**

Conforme a nuestro Código de la Niñez y Adolescencia y a los requisitos establecidos en el Reglamento para la Autorización de Entidades de Intermediación de Adopción Internacional, así como en las directrices o criterios establecidos en la Resolución No. 012 –CNNA-2008 que regulan la autorización de tales entidades u organismos acreditados extranjeros, los organismos acreditados extranjeros para ser autorizados en nuestro país están obligados a garantizar capacidad de seguimiento post adoptivos de los niños y adolescentes adoptados; una vez autorizados están obligados no solamente a brindar dicho seguimiento sino también, a remitir los informes de seguimiento correspondientes en los plazos y términos que establece el Código mencionado, esto es, durante dos años desde la fecha de la adopción del niño o adolescente, determinando que el seguimiento sea cuatrimestral en el primer año y semestral en el segundo (artículos 186 y 187).

Entre otros aspectos, para Ecuador el seguimiento post adoptivo cumple el objetivo de apoyar, acompañar y orientar el fortalecimiento de la relación niño –familia, así como apoyar el proceso de inserción del niño en el seno de su familia adoptiva y en el entorno socio-cultural que lo rodeará; así como permite desarrollar en el momento oportuno, medidas de protección necesarias ante posibles situaciones conflictivas en la relación niño-familia.

Los organismos acreditados extranjeros, autorizados y con convenios suscrito con nuestro país, han ofrecido los siguientes servicios respecto del seguimiento post adoptivo: a) brindar un acompañamiento sostenido al niño y su familia adoptiva por lo menos dos años después de la adopción, conforme al requerimiento legal establecido en el Ecuador; b) brindar directamente un servicio de apoyo social y psicológico e inclusive médico (en el caso de uno de los organismos) si es que la familia lo solicita o requiere, o también a través de los servicios sociales públicos o privados de la comunidad o de proveedores de servicios con los cuales trabaja el organismo acreditado extranjero; c) asistencia a los padres y niños en caso de adopciones fallidas; d) encuentros o eventos entre las familias que han adoptado niños en un mismo país o a nivel regional, para intercambio de experiencias y fortalecer el conocimiento sobre la cultura de origen de los niños. e) eventos para pre adolescentes y adolescentes adoptados (en el caso de uno de los organismos); f) formación a las familias sobre diferentes temas los conservar la información y documentación sobre el niño y la familia adoptiva con condiciones de seguridad y confidencialidad; g) servicio de búsqueda de raíces para los adoptados adultos y a sus familias para obtener mayores conocimientos sobre sus orígenes (en el caso de uno de los organismos)

59. **¿Existen servicios de seguimiento de la adopción financiados con fondos públicos?**

Ningún organismo acreditado extranjero y autorizado en el Ecuador presenta la situación mencionada.

Preguntas para los Estados de recepción

60. ¿Deben los organismos acreditados proveer informes periódicos acerca del niño? ¿A quién se envían los informes? e.g., ¿Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción? ¿Otros? N/A
61. ¿Elaboran sus organismos acreditados el informe de seguimiento de la adopción o les piden a los padres adoptivos que lo elaboren y lo envíen al Estado de origen? Si una autoridad pública está a cargo de los informes de seguimiento de la adopción,

por favor, explique. N/A

62. ¿Cómo supervisa la obligación respecto del Estado de origen de enviar informes de seguimiento de la adopción? N/A

J. Organismos y personas autorizados (no acreditados)²

63. ¿Permite su Estado que organismos o personas autorizados (no acreditados) gestionen adopciones internacionales? En caso negativo, pase a la Pregunta 68. En caso afirmativo, : NO
64. ¿Ha informado a la Oficina Permanente acerca de los datos de los organismos o las personas autorizados (no acreditados) en su Estado, tal como lo exige el artículo 22(3)? ¿Se encuentra actualizada la información actualmente publicada en el sitio web de la Conferencia de La Haya? N/A
65. ¿Cuáles son las directrices en función de las cuales se otorga autorización? N/A
66. ¿Cuál es el proceso mediante el cual se otorga y renueva la autorización? N/A
67. ¿Cómo se lleva a cabo en su Estado la supervisión de organismos o personas autorizados (no acreditados) (art. 22(2))? N/A
68. ¿Su Estado ha efectuado una declaración en virtud del artículo 22(4) a fin de prohibir la participación de organismos o personas autorizados (no acreditados) en adopciones internacionales? NO
69. ¿Tiene conocimiento de algún acto o comportamiento por parte de personas u organismos autorizados (no acreditados) que haya sido contrario a sus criterios de autorización? Por favor, provea detalles acerca de cualquier sanción aplicada. N/A

Preguntas para los Estados de origen

70. Como Estado de origen, ¿permite que personas u organismos autorizados (no acreditados) extranjeros "actúen" en su Estado (como procedimiento similar al de autorización de organismos acreditados en virtud del art. 12)?

No.

K. Actividades de ayuda para el desarrollo

71. **¿Se exige o permite que los organismos acreditados se ocupen de proyectos humanitarios o actividades de cooperación para el desarrollo en los Estados de origen?**

Una de las obligaciones que los organismos acreditados extranjeros y autorizados en nuestro país adquieren al suscribir el correspondiente convenio con nuestro país, es la de colaborar en la ejecución de proyectos y programas en beneficio de los niños privados del medio familiar, siempre y cuando exista previo conocimiento y

² En el Informe Explicativo del Profesor Parra-Arraguen se emplea el término "persona no acreditada" para referirse a la persona del artículo 22(2). Algunos Estados emplean hoy el término "persona autorizada" para referirse a las personas del artículo 22(2). Sin embargo, las respuestas al Cuestionario de 2005 revelaron una enorme confusión al emplearse el término "personas autorizadas". En consecuencia, la Guía de Buenas Prácticas sigue el empleo del término del Informe Explicativo para tratar de mejorar el entendimiento público de las funciones de estas personas en particular. El término "persona autorizada (no acreditada)" es un compromiso para mantener la precisión del Informe Explicativo aunque reconoce el empleo en algunos Estados del término "persona autorizada".

21

acuerdo con la Autoridad Central del Ecuador.

72. **¿Qué tipo de actividades se desarrollan?**

En la actualidad los organismos acreditados extranjeros autorizados y con convenios en nuestro país, básicamente han puesto en conocimiento de la Autoridad Central Ecuatoriana las donaciones que los adoptantes han deseado realizar luego de concluir la adopción de niños, a favor de instituciones de acogimiento institucional de niños privados del medio familiar.

73. **¿Cómo se asegura de que la ayuda humanitaria no influya en la integridad del procedimiento de adopción internacional o la ponga en peligro (e.g., mediante la expectativa de un “suministro” periódico de niños a cambio de ayuda periódica humanitaria o para el desarrollo)?**

El mecanismo establecido a la presente fecha consiste en que se transparente la ayuda que se quiere brindar, así como, el que ésta sea aprobada; sin embargo, nuestro país está consciente de que es necesario profundizar más sobre estos proyectos de ayuda humanitaria y en los mecanismos y competencias que se deben desarrollar y aplicar, no solamente para asegurar una desvinculación con los procesos de adopción internacional, sino también, para que puedan contribuir globalmente al sistema de protección de los niños y al desarrollo de políticas para el ejercicio de derechos de los niños y adolescentes del país.

L. Cooperación entre Estados

74. **¿Ha experimentado dificultades en la obtención de asistencia o cooperación por parte de otras Autoridades Centrales con respecto a los organismos acreditados?**

No.

75. **¿Ha experimentado dificultades o preocupaciones acerca de la supervisión de organismos acreditados en otros Estados?**

En pocas ocasiones.

76. **¿Ha experimentado dificultades con otros Estados o Autoridades Centrales por no utilizar organismos acreditados?**

No.

77. ¿Hay aspectos particulares de sus procedimientos de acreditación, e.g., buenas prácticas, que le gustaría traer a la atención de otros Estados?

Como Estado de Origen es importante resaltar como buenas prácticas, el avance que Ecuador ha tenido al definir lineamientos y criterios o directrices que nos permiten seleccionar y autorizar a organismos acreditados extranjeros, en función del interés superior de los niños en situación legal de ser adoptados y susceptibles de una adopción internacional. Dentro de los procedimientos para la autorización es importante rescatar el estudio que realizamos sobre la legislación del país que representan, así como sobre las garantías jurídicas, estructurales y organizativas del organismo, como sobre su capacidad de encontrar familias acorde a las necesidades especiales de nuestros niños, y de transparentar información. En nuestros procedimientos para la autorización exigimos establecimiento de compromisos previos a una autorización, lo cual ya marca un sendero para el organismo. Otra buena práctica ha sido el establecer un reconocimiento del representante legal del organismo en Ecuador, pues esto otorga mayores garantías para la selección del mismo.

También constituyen avances de buenas prácticas, los lineamientos desarrollados sobre el tema de donaciones, así como las definiciones realizadas sobre el número de organismos acreditados extranjeros para trabajar en nuestro país. A continuación anexamos los links correspondientes a estos temas:

http://www.cnaa.gov.ec/_upload/a_reglamento_autorizacion_entidades_intermediacion_adopcion.pdf

http://www.cnaa.gov.ec/_upload/Agencias_Intermediarias_Adopcion_Internacional.pdf

http://www.cnaa.gov.ec/_upload/Directrices_Adopcion_Internacional.pdf

http://www.cnaa.gov.ec/_upload/Donaciones_Parte%20de%20Padres%20Adoptantes.pdf

http://www.cnaa.gov.ec/_upload/Ocho_entidades_Adopcion_resolucion26.pdf

http://www.cnaa.gov.ec/_upload/Entidades_Intermediarias_Adopcion_Familiar.pdf

78. ¿Tiene otros comentarios acerca de cualquiera de los temas comprendidos en el presente Cuestionario?

La cooperación, coordinación y comunicación entre autoridades centrales, primordialmente sobre los requisitos legales y criterios de los países en torno a los procesos de acreditación en los Estados Receptores, como de autorización en los Estados de Origen, así como sobre costos, mecanismos de supervisión, control y evaluación de los organismos acreditados y/o autorizados, requieren ser debatidos y profundizados. Es primordial reforzar la cooperación en estos aspectos, así como sobre los mecanismos que habría que desarrollar ante posibles malas prácticas por parte de los organismos mencionados.

Preguntas para los Estados de origen

**79. ¿Ha experimentado presiones por parte de organismos acreditados extranjeros?
Si.**